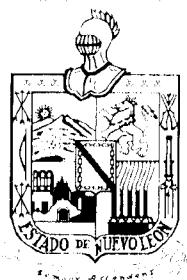


Año: 2020

Expediente: 13411/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL

PROMOVENTEC. C. DIP. LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA Y EL C. MAURO GUERRA VILLARREAL, PRESIDENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN NUEVO LEÓN.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 02 de abril del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría
Oficial Mayor

DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA

PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

P R E S E N T E.-



Los suscritos, Ciudadanos Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, y el C. Mauro Guerra Villarreal, Presidente del Partido Acción Nacional en Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos ante esta Soberanía a presentar **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones a la Ley de Gobierno Municipal del Estado del Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La crisis de movilidad en Nuevo León se ha vuelto un tema primordial en la agenda pública y política de nuestro Estado. Dicha crisis, no es producto de la casualidad, si no de una mala planeación de la ciudad y muchos años de errores en la gestión y disciplina urbanística, el fomento al uso excesivo del automóvil, la falta de incentivos al uso de medios no motorizados y las pésimas condiciones en las cuales se encuentra el Sistema de Transporte Público de nuestra ciudad.

El 8 de enero del presente año, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado la nueva Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, misma que tiene por objeto garantizar el derecho humano a la movilidad reconocido en el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a fin de regular el efectivo desplazamiento de personas y bienes en el Estado, además, de que contempla un nuevo sistema de gobernanza que permite la participación de la academia, iniciativa privada y ciudadanos en general preocupados por las condiciones de movilidad de nuestra ciudad.

Sin embargo, frente a esta problemática que es evidente, y pese a los esfuerzos que han venido realizando los ayuntamientos de la Zona Metropolitana de Monterrey (ZMM) existen en nuestra legislación estatal algunas áreas de oportunidad para darle herramientas de coordinación a los municipios en materia de movilidad sustentable y accesibilidad. Una de estas, es la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, misma que tiene por objeto regular y establecer las bases para la integración, organización, administración, funcionamiento y atribuciones del Gobierno y de la Administración Pública Municipal.

Dicha Ley, en su artículo 92, estipula que para el estudio, la planeación y el despacho de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal Centralizada, el Ayuntamiento se auxiliará, por lo menos, con dependencias como: La Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Contraloría Municipal en los Municipios con población superior a veinte mil habitantes; un área encargada de Seguridad Pública Municipal, un área encargada de la Protección al Medio Ambiente; y un área encargada de la Protección al Adulto Mayor. Sin embargo, vemos como se ignora totalmente un área tan importante hoy en día, y que afecta directamente a la calidad de vida de los ciudadanos neoleoneses, que es la movilidad sustentable y accesibilidad, siendo la creación de esta de vital importancia para la coordinación entre los ayuntamientos del área metropolitana.

Con el ánimo de armonizarla con la nueva Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad, es que se propone la creación de una nueva sección VII dentro del Capítulo II del Título Cuarto de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, titulada “De la movilidad sustentable y accesibilidad” que contiene los artículos 110 Bis V y 110 Bis VI, mismos que establecen la creación de un área encargada de la movilidad sustentable y accesibilidad, la cual tendrá como objeto coordinar, promover, apoyar, fomentar, y evaluar la política pública municipal para garantizar el efectivo desplazamiento de personas y bienes en condiciones igualdad, sostenibilidad, y accesibilidad universal, en el ámbito de su jurisdicción,

además, de la posibilidad de que el municipio que así lo estime conveniente dentro de sus capacidades financieras, puedan constituir dicha área como un organismo descentralizado. Además, también se estipulan las facultades que tendrá dicha área, tales como:

1. *Coordinar políticas y acciones encaminadas al favorecer el desplazamiento peatonal y en medios no motorizados conforme a la jerarquía de la movilidad establecida en el artículo 5º de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León.*
2. *Trabajar de manera coordinada con el Instituto de Movilidad y Accesibilidad del Estado para los fines establecidos en la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León.*
3. *Promover en las empresas y centros educativos programas de auto compartido a fin de reducir la congestión vial.*
4. *Promover el transporte escolar en los centros educativos del municipios.*
5. *Incentivar el uso de energía limpia de los vehículos que circulen dentro el municipio.*
6. *Promover el mejoramiento permanente de la infraestructura peatonal en el municipio.*
7. *Coordinar e implementar políticas públicas orientadas a prevenir la violencia de género en la vía pública y el espacio público.*
8. *Promover y garantizar la accesibilidad universal en la infraestructura municipal y el espacio público.*

Las causas detrás del problema de la movilidad, son múltiples, diversas y complejas. En una ciudad tan urbanizada como Monterrey, donde aproximadamente 4.5 millones de personas requieren moverse de un lugar a otro día tras día y donde estos no encuentran banquetas amplias, medios no motorizados seguros y accesibles, espacios públicos de calidad y un transporte público eficaz, eficiente, accesible y seguro, la opción siempre termina siendo el automóvil. Como bien lo dicen expertos en la materia: las ciudades de primer mundo no son aquellas donde los que menos tienen puedan moverse en carro, si no aquellas donde el que más tiene, utiliza el transporte público.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado, y reconociendo a la movilidad como un Derecho Humano directamente relacionado con la calidad de vida de todos los ciudadanos de Nuevo León, es que acudimos ante esta soberanía a presentar el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** las fracciones V y VI del artículo 92 y se **adiciona** la fracción VII del artículo 92, la sección VII dentro del Capítulo II del Título Cuarto, titulada “DE LA MOVILIDAD SUSTENTABLE Y ACCESIBILIDAD” que contiene los artículos 110 Bis V y 110 Bis VI de la **Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 92.- Para el estudio, la planeación y el despacho de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal Centralizada, el Ayuntamiento se auxiliará, por lo menos, con las siguientes dependencias:

I a IV ...

V. Un área encargada de la Protección al Medio Ambiente;

VI. Un área encargada de la Protección al Adulto Mayor; y

VII. En el caso de los municipios del área metropolitana, un área encargada de movilidad sustentable y accesibilidad.

SECCIÓN VII DE LA MOVILIDAD SUSTENTABLE Y ACCESIBILIDAD

Artículo 110 Bis V. El área encargada de movilidad sustentable y accesibilidad, es la dependencia que tendrá como objeto coordinar, promover, apoyar, fomentar, y evaluar la política pública municipal para garantizar el efectivo desplazamiento de personas y bienes en condiciones igualdad, sostenibilidad, y accesibilidad universal, en el ámbito de su jurisdicción.

En los Municipios con más de veinte mil habitantes, el área respectiva tendrá el nivel de Dirección. En los demás Municipios dicha área tendrá el nivel de acuerdo a su posibilidad presupuestal.

Los Municipios que así lo estimen podrán constituir dicha área como un organismo descentralizado.

El titular del área será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal y deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II. Contar título y cedula profesional en movilidad y/o materias afines; y
- III. Tener un modo honesto de vivir.

ARTÍCULO 110 Bis VI.- Son facultades del área de movilidad sustentable y accesibilidad:

- I. Coordinar políticas y acciones encaminadas al favorecer el desplazamiento peatonal y en medios no motorizados conforme a la jerarquía de la movilidad establecida en el artículo 5º de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León;
- II. Trabajar de manera coordinada con el Instituto de Movilidad y Accesibilidad del Estado para los fines establecidos en la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León;
- III. Promover en las empresas y centros educativos programas de auto compartido a fin de reducir la congestión vial;
- IV. Promover el transporte escolar en los centros educativos del municipios;
- V. Incentivar el uso de energía limpia de los vehículos que circulen dentro el municipio;
- VI. Promover el mejoramiento permanente de la infraestructura peatonal en el municipio;
- VII. Coordinar e implementar políticas públicas orientadas a prevenir la violencia de género en la vía pública y el espacio público;
- VIII. Promover y garantizar la accesibilidad universal en la infraestructura municipal y el espacio público; y

IX. Los responsables de las áreas de movilidad sustentable y accesibilidad deberán coordinarse con el Director del Instituto de Movilidad del Estado.

Las demás que establezca la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León.

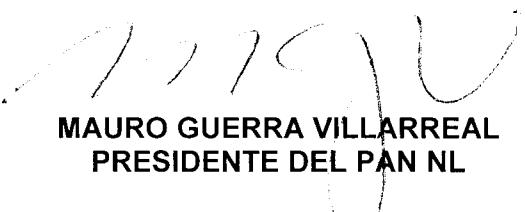
TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE.-

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
MONTERREY, N.L. A 12 DE MARZO DE 2020**

**CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES
C. DIPUTADO LOCAL**


**MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL PAN NL**

**MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA
C. DIPUTADA LOCAL**

**CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHAVEZ
C. DIPUTADA LOCAL**

**JUAN CARLOS RUIZ GARCIA
C. DIPUTADO LOCAL**



**MERCEDES CATALINA GARCIA MANCILLAS
C. DIPUTADA LOCAL**

**LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL
C. DIPUTADA LOCAL**

ROSA ISELA CASTRO FLORES
C. DIPUTADA LOCAL

FÉLIX ROCHA ESQUIVEL
C. DIPUTADO LOCAL

ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
C. DIPUTADA LOCAL

LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES
C. DIPUTADO LOCAL

JESUS ÁNGEL NAVA RIVERA
C. DIPUTADO LOCAL

SAMUEL VILLA VELÁZQUEZ
C. DIPUTADO LOCAL

EDUARDO LEAL BUENFIL
C. DIPUTADO LOCAL

LIDIA MARGARITA ESTRADA FLORES
C. DIPUTADA LOCAL

